

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 034 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:03/21/2024

ESTADO No. 041

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400303420200016700	Verbal	GUSTAVO SALAZAR RAMIREZ (APD.SANDRA MELISA CAVIEDES TEJADA)	HEREDEROS INDETERMINADOS)	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. PRIMERO. Agregar a los autos para que obre y surta los efectos legales el certificado de tradición. SEGUNDO: Ordenar a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del CGP proceda a realizar el trámite procesal tendiente a la instalación de una valla en el bien objeto del presente proceso en los términos establecidos en el numeral 7, del artículo 375 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. TERCERO Requerir a la parte demandante, bajo los apremios del artículo 317 del CGP para que proceda a notificar conforme a las reglas delos artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con la ley 2213 de 2022 a la pasiva. CUARTO Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición.	21/03/2024		
76001400303420210052800	Verbal Sumario	MIRIAM TUNUBALA TROCHEZ	PIEDAD URRUTIA TROCHEZ	Auto resuelve nulidad OBS. PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD solicitada por la Dra. María de Los Angeles Ramírez Idárraga apoderada del señor Jaime Trochez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada (Art. 365 del C. G. del P.). Liquidense en la forma establecida en el Art. 366 del C. G. P.TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.	21/03/2024		
76001400303420220071800	Ejecutivo Singular	MANUEL JOAQUIN DIEZ SANCHEZ	MEDIDAS CAUTELARES (APD. F.E.O.E.)	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. PRIMERO. DESIGNAR como curador ad litem de la parte demandada y de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente litigio a la Dra. Martha Cecilia Arbeláez Burbano. identificada con c.c. # 31'955.449, t.p.a. # 80.492 y correo electrónico marthacarbelaezb@hotmail.com Abogado inscrito, a quien se le comunicará su nombramiento, conforme a la ley 2213 de 2022, por la Secretaría. SEGUNDO: El designado(a) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinaria a que hubiere lugar.	21/03/2024		
76001400303420230016900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MEDIDAS CAUTELARES (APD. C.D.H.C)	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Sin lugar a ordenar desglose, toda vez que la presente demanda se presentó en forma virtual conforme la ley 2213 de 2022. TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas aquí decretadas que recaen sobre los bienes de propiedad de la demandada, previa verificación por secretaría de la no existencia de remanentes. CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante. QUINTO: Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hizo parte en el proceso, se dispone no fijar agencias en derecho, toda vez que estas no se	21/03/2024		

				encuentran causadas. SEXTO: Una vez se cumpla con lo anterior, archívese del expediente			
76001400303420230017900	Ejecutivo Singular	MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS	MEDIDAS CAUTELARES (EN NOMRE PROPIO)	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Sin lugar a ordenar desglose, toda vez que la presente demanda se presentó en forma virtual conforme la ley 2213 de 2022. TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas aquí decretadas que recaen sobre los bienes de propiedad de la demandada, previa verificación por secretaría de la no existencia de remanentes. CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante. QUINTO: Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hizo parte en el proceso, se dispone no fijar agencias en derecho, toda vez que estas no se encuentran causadas. SEXTO: Una vez se cumpla con lo anterior, archívese del expediente.	21/03/2024		
76001400303420230035400	Aprehensión y Entrega del Bien	MOVIAVAL SAS	GRECIA VALENTINA HERNANDEZ ARCINIEGAS	Auto requiere OBS. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.	21/03/2024		
76001400303420230042700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI	MEDIDAS CAUTELARES (APD. D.C.O.G.)	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecucion OBS. PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago No. 1335 del 6 de junio de 2023, con sus respectivos intereses. SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costa procesales. TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. General del Proceso en el término de diez (10) días. CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por la secretaria de este Juzgado. QUINTO: Fijar la suma de \$210.000 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida. SEXTO: Una vez realizada la liquidación de Costas, ordenada en el numeral cuarto de este resuelve, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución,	21/03/2024		
76001400303420230047500	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA TENIS SA	MEDIDAS CAUTELARES (APD. A.V.R.B.)	Auto ordena comisión OBS. 1. Agregar a los autos para que obre y conste, el certificado de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 040-406913, 040-406914, 040-406915, 040-406916, 040-406917, 040-406918, 040-406919 y 040-406920. 2. Para llevar a cabo la anterior diligencia de secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 040-406913, 040-406914, 040-406915, 040-406916, 040-406917, 040-406918, 040-406919 y 040-406920 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla – Atlántico, el lote rural, que se encuentra ubicado en la vereda Tubara de Barranquilla – Atlántico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del C.G.P, con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, se COMISIONA al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO (REPARTO). Se autoriza, conforme lo previene el artículo 40 del C.G.P, facultándolo de ser necesario para que subcomisione a quien considere pertinente. Librese por secretaria el despacho comisorio correspondiente	21/03/2024		
76001400303420240014200	Ejecutivo Singular	MARIA LUCELLY HOLGUIN LEAL	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	21/03/2024		
76001400303420240014600	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ALIANZA LEGAL ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.	MEDIDAS CAUTELARES (APD. R.A.L.M.)	Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al competente OBS. PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado anteriormente.SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la presente demanda, instaurada por ALIANZA LEGAL ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MARIA CRISTINA FERNANDEZ SOLARTE, al señor Juez	21/03/2024		

Numero de registros:10

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03/21/2024 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO

Secretario (a)